



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00248-00.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de la localidad procura que se suspenda la tramitación, particularmente en lo que concierne a la realización de la programada diligencia de almoneda, por el respectivo lapso. Ello, con apoyo en el procedimiento de tinte administrativo que se ha desplegado en punto a la constructora accionada y argumentándose la presunta vulneración de las prerrogativas fundantes que les asisten a los promitentes compradores de los haberes ofrecidos por aquella colectividad.

Desde esta perspectiva, de entrada se colige **que la solicitud esbozada es inviable**, no solamente porque la decisión contentiva de la actuación a la que alude la mencionada organización en lo absoluto impone la denotada paralización, como tampoco establece, con los fundamentos jurídicos a que hay lugar, que se produzca tal consecuencia, limitándose exclusivamente a ordenar que se indague sobre la existencia de asuntos promovidos contra la agremiación involucrada, sino también en razón de que, en el evento puntual, de ninguna forma concurren los presupuestos que marcan la procedencia de la invocada figura legal, es decir los eventos previstos por el art. 161 del Código General del Proceso, que reglamenta la materia.

En conclusión, **no es factible ordenar el buscado truncamiento del trámite**; determinación que será comunicada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a la aducida dependencia municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4fca7cf9d66fdec2ed1c81dc0e2443c186192d39702d81130015ef4590d6d
98**

Documento generado en 27/07/2021 03:16:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**